

nistrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**521** *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo González Arroyo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo González Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 21 de febrero y 3 de mayo de 1978 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don Ricardo González Arroyo contra resoluciones de veintiuno de febrero y tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Defensa, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**522** *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Tejero Pola.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Tejero Pola, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre y 6 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta por el Defensor de la Administración, desestimamos el contencioso-administrativo deducido por doña Concepción Tejero Pola contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de septiembre y seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el señalamiento de pensión vitalicia de viudedad por la muerte de su esposo, el Legionario Caballero Mutilado permanente don Angel Cuartero Arcega, al ser tales acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas acusadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**523**

*ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sánchez González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Sánchez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 16 de septiembre de 1977 y 11 de abril de 1978 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Sánchez González contra la resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete y once de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**524**

*ORDEN de 8 de enero de 1980 por la que se constituye en el Ministerio de Hacienda la Comisión Coordinadora para la aplicación de la reforma tributaria.*

Ilmo. Sr.: La reforma fiscal emprendida en nuestro país exige no sólo que se complete el conjunto de textos legales que la componen, sino que se adopten las medidas administrativas necesarias para llevarla a la práctica puntualmente, sin retrasos, y con la máxima colaboración de los contribuyentes. Si el conjunto de medios personales y administrativos es requisito indispensable para un eficaz funcionamiento de todo sistema tributario, nuestra reforma tributaria en curso, por su novedad y por los cambios sustanciales que introduce en el sistema fiscal español, exige el reforzamiento y la coordinación de todos los medios de que dispone la Hacienda Pública para hacer frente con éxito a la nueva realidad consecuencia de aquella reforma, cuyos efectos empezarán a sentirse en el presente año.

Entre las novedades más importantes a las que este Ministerio deberá hacer frente, destaca el crecido número de nuevos contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que probablemente casi triplicará el número de declaraciones presentadas en el último ejercicio. Esta circunstancia obliga al Ministerio de Hacienda a hacer un esfuerzo importante, tanto para facilitar a la gran masa de nuevos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias multiplicando los centros de información al público, como para mecanizar y tratar adecuadamente un volumen tan importante de declaraciones. Asimismo, entre las medidas más significativas a adoptar se encuentran las relativas al pronto reembolso a los contribuyentes de las retenciones practicadas cuya cuantía exceda de la cuota que se liquida por dicho Impuesto Personal que con otras análogas requieren la máxima coordinación por parte de determinadas Direcciones Generales y otros Centros de este Ministerio.

A tal fin, se estima conveniente la constitución de una Comisión, presidida por el Subsecretario de Hacienda, que, sin menoscabo de la iniciativa, del impulso y de la vigilancia que en sus respectivas competencias corresponden a la Dirección General de Tributos y a la Inspección General de este Departamento, prepare, informe o proponga cuantas previsiones o medidas conduzcan a la eficaz y puntual ejecución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, en una primera etapa, y de las demás normas dictadas en el curso de la actual reforma tributaria y que también es preciso contemplar para un desarrollo coherente de la reforma fiscal en su conjunto.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Hacienda la Comisión Coordinadora para la Aplicación de la Reforma Tribu-